BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

Número 265 Martes, 27 de Diciembre de 2011 Pág. 28701

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

11087 *APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA PARA LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES EN SANTIAGO DE CALATRAVA*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:
Que en sesión Plenaria Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2011, se aprobó entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se trascribe:

"5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, IMPLEMENTACIÓN E IMPOSICIÓN ORDENANZA MUNICIPAL LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES. (EXPTE. 47/2011).

Doña Isidora Pino Portillo, Portavoz sustituta del Grupo Socialista Local, siéndole otorgada la palabra por la Sra. Alcaldesa, expone, en relación con este punto, la siguiente Moción de la Presidencia, en sus propios términos y contenido:

"Visto el expediente instruido, que figura con el número 47/2011, a los efectos de implantación y aprobación, en el supuesto de que procediera, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Vallado de Solares, y ello con el contenido en que se encuentra redactada.

Considerando, asimismo, el Informe que se emite, con fecha de 20 de septiembre del presente año, por el Sr. Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, que lo realiza a requerimiento e instancia de esta Alcaldía, y en el que se determina la legislación aplicable, procedimiento a seguirse y demás aspectos jurídicos que inciden en el presente asunto.

En virtud a lo que precede, y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se somete a la consideración del Pleno Corporativo, como órgano competente, para su aprobación de proceder, la siguiente Moción:

PRIMERO.-Establecer y aprobar inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares" de este Municipio de Santiago de Calatrava, en los términos que se contienen en el texto, que figura como Anexo del presente acuerdo y que, asimismo, se adjunta para su aprobación.

SEGUNDO.-Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.-Que se de cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

CUARTO.-Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

QUINTO.-Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

SEXTO.-Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de Abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa."

Expuesto lo anterior, por la Sra. Alcaldesa se abre un turno de intervenciones. A este tenor y por su orden: No se formulan.

El Pleno Corporativo, enterado sobre el asunto y por unanimidad de los presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que de Derecho lo componen, tuvo a bien aprobar la propuesta, elevándola a rango de acuerdo, y ello, en su parte expositiva y dispositiva, como en todos y cada uno de sus puntos, contenido y contexto."

Una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 227, de fecha 27 de octubre de 2011, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y vallado de solares, en este municipio de Santiago de Calatrava, cuyo texto íntegro de hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL VALLADO Y LIMPIEZA DE SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALATRAVA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los propietarios de solares y terrenos situados en el termino municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones

de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza tendrán consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Acceso rodado.
2. Abastecimiento de agua.
3. Evacuación de aguas.
4. Suministro de energía eléctrica.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Artículo 4

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II
DE LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 5

La Alcaldía-Presidencia ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6

1. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basura, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8

1. La Alcaldía-Presidencia, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no podrá exceder de treinta días.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medias precisas, la Alcaldía-Presidencia ordenará la incoación del expediente sancionador tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora) con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, en relación con los artículos 158.2 a) y 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPITULO III
DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 9
Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallado, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 10
La valla o cerramiento del terreno ha de ser de obra, con material cerámico o en hormigón, prefabricado, con una altura mínima de dos metros y deberá seguir la línea de edificación, entendiendo por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el limite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones, enfoscada y pintada con cal o productos de similares características.

Artículo 11
El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12
1. La Alcaldía-Presidencia de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario, valorándose las circunstancias que en cada caso puedan concurrir. El mencionado plazo no podrá exceder de seis meses, en ningún caso.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Artículo 13

Contra las resoluciones de la Alcaldía, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la Alcaldía, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Contencioso-administrativo en Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ("B.O.E." del día 3), en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del día 27), en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ("B.O.E." del día 14). Todo ello, sin perjuicio de que el/la interesado/a puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

DISPOSICION FINAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan trascurrido los plazos previstos en el artículo 65.2 del citado Texto Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento, como en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Santiago de Calatrava, a 13 de Diciembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCIO ZAMORA VIANA.